



PAPEL NOTARIAL

Ch N° 335008



ESC. CARLA ANDREA FERREIRA D'AGOSTO - 11909/5

Ministerio de Salud Pública

ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DEL INTERIOR

En la ciudad de Montevideo, el día once de abril de 1997

SE REUNEN: POR UNA PARTE: - El Dr. JOSE RAUL BUSTOS ALONSO, en su calidad de ministro, en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA con sede en esta ciudad en la Avda. 16 de Julio N° 1892; POR OTRA PARTE :- El Doctor RAUL ITURRIA en su calidad de Ministro en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA, con sede en esta ciudad en la Avda. 5 de Octubre N° 2628; y POR OTRA PARTE: - El Doctor DIDIER OPERTTI BADAN, en su calidad de

Ministerio de Salud Pública

Ministro en nombre y representación del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sede en esta ciudad en la calle Mercedes Nº 993.- Motiva el presente acuerdo, la necesidad de las Instituciones de Salud dependientes de los Ministerios arriba mencionados de promover la coordinación de sus actividades en el área de la atención de la salud. La orientación hacia el establecimiento de las actividades conjuntas, se basa en la eficiencia de la complementación de las experiencias y los recursos humanos y materiales de los Servicios de Salud de los Ministerios de Salud Pública, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior.- Se planifica entre las instituciones mencionadas, interactuar, coordinar y complementar sus capacidades técnicas y tecnológicas, docentes, administrativas y logísticas con el fin de :-----

PRIMERO:- Intercambiar experiencias e información tendientes a mejorar la eficacia y eficiencia de funcionamiento de sus respectivos servicios sociales.-----



PAPEL NOTARIAL

Ch N° 335010



Carla Ferreira D'AGOSTO
ESCRIBANA
Ministerio de Defensa Nacional

ESC. CARLA ANDREA FERREIRA D'AGOSTO - 11909/5

Ministerio de Salud Pública

SEGUNDO:- Utilizar sus recursos para lograr la mejor cobertura de la demanda asistencial no satisfecha en sus servicios, - ya sea por infraestructura insuficiente, inadecuada o inexistente-, con la de las otras Instituciones, en caso de contar éstas con capacidad excedentaria para realizarlas, contribuyendo así al desarrollo armónico de los medios disponibles y a la aplicación de las tecnologías más apropiadas, lo que redundará en beneficio de la atención de salud de sus usuarios.

TERCERO:- Identificar en cada institución, las áreas o servicios con capacidad excedentaria para realizar venta de servicios, u otro mecanismo de integración que se estime posible de acuerdo a la evolución de los propios desarrollos, los que deberán ser coordinados previamente entre las instituciones que forman parte de este Acuerdo.-

CUARTO:- Cada parte se obliga a otorgar a favor de las

Ministerio de Salud Pública

otras, la primera opción en la venta de servicios convenidos oportunamente.

QUINTO:- Por cada tipo específico de venta de servicios se acordará la bonificación correspondiente sobre los valores arancelarios vigentes en plaza de los servicios privados de salud, y que regirá como único arancel para las tres Instituciones. Asimismo se acordarán plazos y formas de pago.

SEXTO:- Se constituirá una Comisión Interinstitucional, formada por un representante de cada una de las Instituciones de salud dependientes de los Ministerios signatarios, cuyo propósito será instrumentar un órgano permanente de interrelación, enlace y supervisión que entienda directamente en la regulación y control de los servicios que puedan desarrollarse en el marco del presente Acuerdo.



PAPEL NOTARIAL

Ch N° 335011



Carla Ferreira D'Agosto
Escribana
Ministerio de Defensa Nacional

ESC. CARLA ANDREA FERREIRA D'AGOSTO - 11909/5

Ministerio de Salud Pública

SEPTIMO: Se autoriza a los Directores de las Instituciones dependientes de cada Ministerio para la firma de acuerdos contemplados en el Acuerdo Marco.

OCTAVO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del momento de la firma, y hasta tanto no mediare decisión en contrario por alguna de las partes, avisando a las otras con una antelación no menor de 90 días.

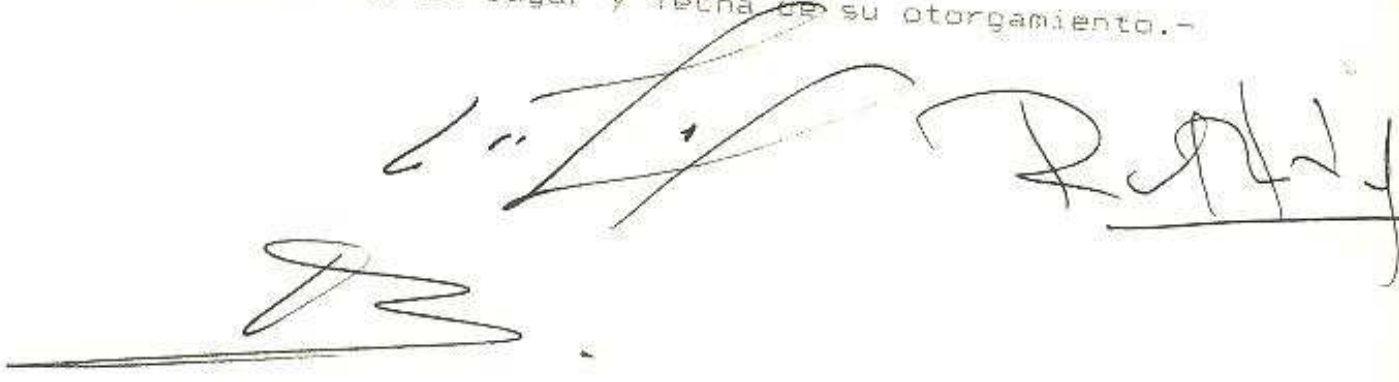
NOVENO: A posteriori del acto de signar el Acuerdo Marco todos los acuerdos preexistentes, así como los que se celebraren en el futuro, deberán ajustarse o adaptarse a lo expresado en el presente, adecuando los mismos de acuerdo a la integración conjunta que se realice con el objetivo de lograr el mejor resultado común.

DECIMO: Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiere dar lugar el presente, en

Ministerio de Salud Pública

los indicados como suyos ut-supra.-----

Y PARA CONSTANCIA, se suscriben cuatro ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Three handwritten signatures in black ink are present. The top signature is the largest and most prominent, followed by a smaller one to its right, and a third, smaller signature below the first one on the left.